



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

02 FEB 2017

RESOLUCIÓN No. 0273 - J

### POR CUAL SE OTORGA UN TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, las Resoluciones 1719 de 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

#### CONSIDERANDO ANTECEDENTES

El Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm, además de los Municipios mencionados también hay aprovechamientos en predios ubicados en el Municipio de Hobó.

Mediante Resolución No. 3660 del 26 de Diciembre de 2007, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva, en el municipio de Campoalegre.

En la mencionada resolución, se otorgaron los siguientes permisos de concesión de aguas superficiales a nombre del señor Isidro Toledo Murcia:

1. Descoles de los predios Payandé 1, Payandé 2 y Payandé 6 Código 126D11 Predio Ganadero No 9. Concesión de aguas superficiales de descoles de los predios Payandé 1, Payandé 2 y Payandé 6 en caudal de 4,2 LPS, para el riego de 3,5 has de pasto, identificada con código CAM 101701200007.
2. TERCERA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA (3D1I) CANAL EL TUNEL O USOIGUA SECTOR ROSALES Código 112011. Predio Ganadero. Concesión de aguas superficiales en caudal de 6,69 LPS, para el riego de 8,56 has de pasto, identificada con código CAM 101701200011.
3. El mismo predio Ganadero fue beneficiado con concesión de aguas superficiales de descoles provenientes de los predios de propiedad de los señores Argemiro Girón Jojoa, Roberto Soriano y Carlos José Rico, otorgada mediante resolución 2941 del 13/12/13, en un caudal de 3,6 LPS para el riego de pasto; el uso solicitado es agrícola, en beneficio del predio Lote Granja el Bosque, localizado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre".

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 463 del 21 de enero de 2015, el señor DARIO TOLEDO DIAZ, identificado con C.C No 7.697.644, expedida en Neiva, actuando como nuevo propietario del predio Ganadero hoy Granja El Bosque, localizado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre, solicitó ante este despacho traspaso de las concesiones de aguas superficiales otorgadas al mencionado predio.

Con auto No 021 del 10/01/15 se da inicio al trámite solicitado, por solicitud del solicitante, con auto aclaratorio del 11/03/15 se corrige el auto de inicio 021 porque no se incluyeron las tres concesiones con que contaba el predio.

Con radicado CAM 3752 del 27/04/15 se hace llegar el recibo de pago de los costos de evaluación y seguimiento, comprobante de ingreso No 28763 del 27/04/15.

Con oficio DTN- 92139 del 22/06/15 enviado a la señora Neyla Triviño Rojas, alcaldesa del municipio de Campoalegre, se da remisión de fijación de aviso de concesión de aguas superficiales, las constancias de fijación y desfijación no fueron radicados en la CAM, por lo que fue necesario reprogramar la visita técnica y enviar nuevamente el aviso a la Alcaldía de Campoalegre con oficio DTN- 98546 del 29/09/15, cuyas constancias fueron allegadas a la CAM, indicando que el aviso fue fijado en el periodo 06/10/15-19/10/15, indicando que no se presentaron oposiciones a los traspasos de concesiones solicitados.

En la CAM el aviso fue publicado en el mismo periodo 06/10/15- 19/10/15 y no se presentaron oposiciones.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 1978 del 05 de Noviembre de 2015, en el que se *expone*:

#### **2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

- **OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

El predio Ganadero se localiza en las coordenadas 849900E, 782000N a una altura de 546 msnm., se observa que en la actualmente se encuentra cultivado en pasto.

Se realiza observación de la forma como se abastece el predio en cada una de las concesiones así:

1. Descoles de los predios Payandé 1, Payandé 2 y Payandé 6.

Los descoles de estos predios escurren hasta un reservorio localizado en el predio ganadero No 12 de propiedad del señor Fulvio Ernesto Javela, desde donde se captara para el predio Lote Granja el Bosque de propiedad del señor Darío Toledo Díaz , se



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

01 FEB 2017

RESOLUCIÓN No. 0273

**POR CUAL SE OTORGA UN TRASPASO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

El Director Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, las Resoluciones 1719 de 10 de septiembre de 2012 y 2577 de 2014 de la CAM y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, y,

**CONSIDERANDO**  
**ANTECEDENTES**

El Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm, además de los Municipios mencionados también hay aprovechamientos en predios ubicados en el Municipio de Hobo.

Mediante Resolución No. 3660 del 26 de Diciembre de 2007, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva, en el municipio de Campoalegre.

En la mencionada resolución, se otorgaron los siguientes permisos de concesión de aguas superficiales a nombre del señor Isidro Toledo Murcia:

1. Descoles de los predios Payandé 1, Payandé 2 y Payandé 6 Código 126D11 Predio Ganadero No 9. Concesión de aguas superficiales de descoles de los predios Payandé 1, Payandé 2 y Payandé 6 en caudal de 4,2 LPS, para el riego de 3,5 has de pasto, identificada con código CAM 101701200007.
2. TERCERA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA (3D1I) CANAL EL TUNEL O USOIGUA SECTOR ROSALES Código 112011. Predio Ganadero. Concesión de aguas superficiales en caudal de 6,69 LPS, para el riego de 8,56 has de pasto, identificada con código CAM 101701200011.
3. El mismo predio Ganadero fue beneficiado con concesión de aguas superficiales de descoles provenientes de los predios de propiedad de los señores Argemiro Girón Jojoa, Roberto Soriano y Carlos José Rico, otorgada mediante resolución 2941 del 13/12/13, en un caudal de 3,6 LPS para el riego de pasto; el uso solicitado es agrícola, en beneficio del predio Lote Granja el Bosque, localizado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre".

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 463 del 21 de enero de 2015, el señor DARIO TOLEDO DIAZ, identificado con C.C No 7.697.644, expedida en Neiva, actuando como nuevo propietario del predio Ganadero hoy Granja El Bosque, localizado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre, solicitó ante este despacho traspaso de las concesiones de aguas superficiales otorgadas al mencionado predio.

Con auto No 021 del 10/01/15 se da inicio al trámite solicitado, por solicitud del solicitante, con auto aclaratorio del 11/03/15 se corrige el auto de inicio 021 porque no se incluyeron las tres concesiones con que contaba el predio.

Con radicado CAM 3752 del 27/04/15 se hace llegar el recibo de pago de los costos de evaluación y seguimiento, comprobante de ingreso No 28763 del 27/04/15.

Con oficio DTN- 92139 del 22/06/15 enviado a la señora Neyla Triviño Rojas, alcaldesa del municipio de Campoalegre, se da remisión de fijación de aviso de concesión de aguas superficiales, las constancias de fijación y desfijación no fueron radicados en la CAM, por lo que fue necesario reprogramar la visita técnica y enviar nuevamente el aviso a la Alcaldía de Campoalegre con oficio DTN- 98546 del 29/09/15, cuyas constancias fueron allegadas a la CAM, indicando que el aviso fue fijado en el periodo 06/10/15- 19/10/15, indicando que no se presentaron oposiciones a los traspasos de concesiones solicitados.

En la CAM el aviso fue publicado en el mismo periodo 06/10/15- 19/10/15 y no se presentaron oposiciones.

### CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita., se emitió concepto técnico de visita No. 1978 del 05 de Noviembre de 2015, en el que se *expone*:

#### **2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS**

##### **• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN**

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

El predio Ganadero se localiza en las coordenadas 849900E, 782000N a una altura de 546 msnm., se observa que en la actualmente se encuentra cultivado en pasto.

Se realiza observación de la forma como se abastece el predio en cada una de las concesiones así:

1. Descoles de los predios Payandé 1, Payandé 2 y Payandé 6.

Los descoles de estos predios escurren hasta un reservorio localizado en el predio ganadero No 12 de propiedad del señor Fulvio Ernesto Javela, desde donde se captara para el predio Lote Granja el Bosque de propiedad del señor Darío Toledo Díaz , se



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

realizará un muro derivador en la coordenada 849800E, 781700N de este punto saldrá una tubería PVC de 3" hasta llegar al predio Granja el Bosque donde se construirá una cajilla en concreto con un juego de dos válvulas que controlaran en caudal otorgado.

### 2. TERCERA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA (3D1I) CANAL EL TUNEL O USOIGUA

#### SECTOR ROSALES

El agua a utilizar se captará directamente en el Rio Neiva y será transportado por gravedad, a través de canal en tierra que pasará por predios ganaderos de varios propietarios y finalmente llegará hasta el Predio Granja el Bosque.

### 3. Descoles Lotes Argemiro Girón Jojoa, Roberto Soriano y Carlos José Rico

La captación se realiza por bombeo en las coordenadas 849585E, 781991N., en un reservorio donde se almacenan los Descoles de los predios mencionados donde se realizará el riego para cultivos semestrales y frutales a implementarse en el predio Granja el Bosque.

### AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Área	No. Matrícula	Cédula Catastral
Lote Granja El Bosque	11 has 8041 m2	200 - 180304	4132-00-00-0035-0111-000

Los linderos aparecen en el certificado de libertad y tradición con matrícula inmobiliaria 200 - 180304

### DISTRIBUCIÓN:

El uso establecido en las concesiones que fueron otorgadas al lote Ganadero y de las cuales se está solicitando traspaso fue para el riego de pasto.

En el oficio radicado 8445 del 31/08/15 el señor Darío Toledo hace la solicitud que le sea tenido en cuenta el "cambio de uso del suelo para uso agrícola en cultivos frutales y semestrales".

Se evalúa la solicitud y se considera viable otorgar de las aguas de descole concesión para cultivos frutales semestrales diferentes al arroz, teniendo en cuenta que el requerimiento hídrico para estos cultivos es el mismo que para el pasto (1,2 LPS/Ha), calculado en el estudio adelantado en la revisión de la reglamentación del Rio Neiva que dio origen a la resolución 3660 del 26 de Diciembre de 2007.

En cuanto al caudal asignado por la TERCERA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA (3D1I) CANAL EL TUNEL O USOIGUA. SECTOR ROSALES, el uso será para el riego de pastos, tal como se estableció para todos los predios ganaderos en la resolución No. 3660 del 26 de Diciembre de 2007.

Para las aguas de descoles de predios vecinos, se hace la misma aclaración realizada en la resolución 2941 del 13/12/13: "por ser aguas de descoles el caudal no es continuo, pues cuando los lotes aguas arriba no rieguen no se contara con el caudal necesario

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

para suplir la necesidad agrícola en el predio beneficiado, en este caso debe tener en cuenta el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978 que dice: "En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA-, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos..."

1. Descoles de los predios Payandé 1, Payandé 2 y Payandé 6.

Usos	AREA (Has)	Modulo riego (Lt/S/Ha)	CAUDAL Lt/S
Riego Semestrales y frutales			
<b>TOTAL</b>	3,5	1,2	4,2
			4,2

2. TERCERA DERIVACION PRIMERA IZQUIERDA (3D1I) CANAL EL TUNEL O USOIGUA. SECTOR ROSALES

Usos	Area solicitada (Ha)	Factor reducción área por demanda superior a oferta en río Neiva	Área a beneficiar (Ha)	Módulo (L/sg-Ha)	Caudal (LPS)
Riego de Pasto	5,71				
		0,6516	3,72	1,8	6,69
				<b>Total</b>	<b>6,69</b>

3. Descoles Lotes Argemiro Girón Jojoa, Roberto Soriano y Carlos José Rico.

usos	AREA (Has)	Modulo riego (Lt/S Ha)	CAUDAL Lt/S
Riego Semestrales y Frutales	3	1,2	3,6

**AFOROS DE LA FUENTE**

En el momento no se realiza ninguna captación de agua para el predio.

**RESTITUCIÓN DE SOBRENTE**

Los sobrantes del recurso caen a un zanjón de descoles que los conduce a la quebrada la Cienaga.

**PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita y lo emitido en el concepto técnico, la captación de agua del Río Neiva no perjudica a terceros; sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad de los beneficiarios de la concesión, redimir los impases ocurridos.

**OPOSICIONES.**



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación, en la alcaldía del Municipio de Campoalegre o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Es viable otorgar traspaso de la concesión de aguas superficiales de los descoles de los predios lotes Argemiro Girón Jojoa, Roberto Soriano y Carlos José Rico en un Caudal de 3,6 LPS para riego de frutales y semestrales, en beneficio del predio Granja el Bosque, localizado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre; cuyo propietario es el señor DARIO TOLEDO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.697.644, expedida en Neiva, con dirección de Correspondencia calle 71 No. 5-63 de la ciudad de Neiva, en los términos enunciados anteriormente.

El presente permiso se otorgara por el mismo término y en las mismas condiciones de la resolución 3660 del 26 de diciembre de 2007, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva, en el municipio de Campoalegre.

- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.
- El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.
- La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

### 4. RECOMENDACIONES.

- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.  
Enviar el presente informe a la oficina de Regulación y Calidad Ambiental para realizar resolución por ser una corriente reglamentada.

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	Código: F-CAM-110
		Versión: 8
		Fecha: 14 Jun 16

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable otorgar la concesión en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Es viable otorgar traspaso de la concesión de aguas superficiales de los descoles de los predios lotes Argemiro Girón Jojoa, Roberto Soriano y Carlos José Rico en un Caudal de 3,6 LPS para riego de frutales y semestrales, en beneficio del predio Granja el Bosque, localizado en la vereda Llano Sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre; cuyo propietario es el señor DARIO TOLEDO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.697.644, expedida en Neiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente permiso se otorgara por el mismo término y en las mismas condiciones de la resolución 3660 del 26 de diciembre de 2007, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva, en el municipio de Campoalegre.

El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO TERCERO:** Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de la obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO CUARTO:** El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesan los predios y de 100 metros a la redonda de donde emana agua.

**ARTICULO QUINTO:** El caudal otorgado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al usuario transportar y distribuir el recurso, con eficiencia y calidad.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Distribución del recurso y la Planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

**ARTICULO OCTAVO:** La Presente concesión no implica el establecimiento de



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 8

Fecha: 14 Jun 16

servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO NOVENO:** La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso otorgado al año siguiente después de quedar ejecutoriada la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución a el señor DARIO TOLEDO DIAZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.697.644, expedida en Neiva, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir del pago de la publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Campoalegre (H).

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**OSCAR DANIEL PAJON SALAZAR**  
Director Territorial Norte

Exp. No. DTN 3-021-2015  
Proyecto: Kvargas